



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 066

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1, 2 y 3, EN
MAYORIA S/ASUNTO Nº 034/90 (PROYECTO DE LEY ORGANIZAN
DO UN SUBSIDIO A LOS USUARIOS DE GAS ENJASADO PARA
CONSUMO FAMILIAR -)

Entró en la sesión de: 17-5-90 S/I.

COMISION Nº

Orden del Día Nº 04



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 034/90

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TIERRA DEL FUEGO
MESA DE ENTRADA
16 MAY 1990
SEC. 2 N° 066 HORA 20

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones, N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, N°2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, y N°3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando un subsidio a los usuarios de gas envasado para consumo familiar, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 16 de Mayo de 1990.-

[Handwritten signatures and stamps]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Estas Comisiones hacen suyos los fundamentos expuestos
por los autores del proyecto.-

SALA DE COMISION, 16 de Mayo de 1990.-

Handwritten signatures of the commission members, including the name "H. López Fontana" at the bottom left.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Aprobado

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase a los usuarios de gas envasado para consumo familiar de la Isla Grande de Tierra del Fuego, un subsidio consistente en una orden de compra por el valor de Tres (3) cargas de cilindro de CUARENTA Y CINCO (45) Kgs. mensuales, o su equivalente hasta el 50%, a niveles calóricos, en provisión de tacos de leña, y por el período comprendido entre la promulgación de la presente Ley y el 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio ni modificación de lo que establece la Ley N° 294.-

Artículo 2°.- La Subsecretaría de Acción Social será la encargada de otorgar las órdenes de compra a los grupos familiares carentes de la provisión de gas natural que lo soliciten.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se financiará con los mismos recursos que se financió o financia el Bono Solidario Fueguino.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 034

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: MODIFICACIONES MPF y PSA, PROYECTO DE
LEY QUE ORGANA UN SUBSIDIO A LOS USUARIOS DE
GAS ENVASADO PARA CONSUMO FAMILIAR. --

Entró en la sesión de: 10-5-90

COMISION Nº 1, 73

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
4 MAY 1990	
SEC. <i>34</i> N° 34	HORA <i>11</i>

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.-Otórgase a los usuarios de gas envasado para consumo familiar de la Isla Grande de Tierra del Fuego, un subsidio consistente en una orden de compra por el valor de TRES (3) cargas de cilindro de CUARENTA Y CINCO (45) Kgs. mensuales ¹² y por el período comprendido entre la promulgación de la presente Ley y el 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio ni modificación de lo que establece la Ley N° 294.

ARTICULO 2°.-La Subsecretaría de Acción Social será la encargada de otorgar las órdenes de compra a los grupos familiares carentes de la provisión de gas natural que lo soliciten.

ARTICULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente se financiará con los mismos recursos que se financió o financia el Bono Solidario Fueguino.

ARTICULO 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

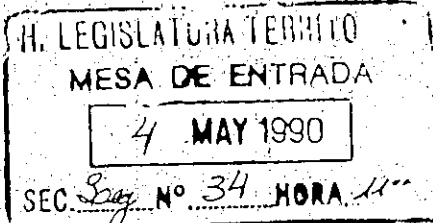
HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO




FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley es copia de la Ley N°395 sancionada por esta Cámara el año pasado. No escapará a los señores Legisladores la real necesidad de los beneficiarios de la presente Ley ni la urgencia que los acoge, es por eso que entendemos que esta Cámara no opondrá reparos en su aprobación.


HERNÁN LOPEZ FONTANA
Legislador


LUIS EDELISO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.F.A.